TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, Doce (12) de Abril de dos mil trece (2013)

Ref.	Medio de Control	: Reparación Directa
	Radicado	: 54-001-23-33-000-**2013-00094**-00
	Actor	: Flor Marina Arias Mondragón
	Demandado	: Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 46 del expediente, este Despacho considera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 13 de marzo de 2013, donde se indicaba que antes de resolver sobre la admisión de la demanda era necesario ordenar su corrección.

De esta manera, por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **Flor Marina Arias Mondragón; Jesús Galvis Arias, Jesús Galvis Meneses; Jeidy Milena Galvis Arias; Leidy Carolina Galvis Arias; Diana Patricia Galvis Arias y Fernando Galvis Arias Galvis** a través de apoderado, en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, la cual fue presentada con el objeto que se le reconozcan y paguen todos los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de la muerte de su hijo y hermano José Luís Galvis Arias, en hechos ocurridos el día 10 de diciembre de 2010 en el corregimiento Tres Curvas del Municipio de Tibu.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **José J. Orozco Giraldo**, como apoderado judicial de **Flor Marina Arias Mondragón; Jesús Galvis Arias, Jesús Galvis Meneses; Jeidy Milena Galvis Arias; Leidy Carolina Galvis Arias; Diana Patricia Galvis Arias y Fernando Galvis Arias Galvis,** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 42 a 44 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa** de la referencia.

2.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **Flor Marina Arias Mondragón; Jesús Galvis Arias, Jesús Galvis Meneses; Jeidy Milena Galvis Arias; Leidy Carolina Galvis Arias; Diana Patricia Galvis Arias y Fernando Galvis Arias Galvis** y como parte demandada a la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional,** representada por el **Ministro de Defensa Nacional.**

3.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Ministro de Defensa Nacional**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co**

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

6.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cuarenta mil pesos ($40.000.oo), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

9.) Reconózcase personería para actuar al doctor **José J. Orozco Giraldo,** como apoderado judicial de **Flor Marina Arias Mondragón; Jesús Galvis Arias, Jesús Galvis Meneses; Jeidy Milena Galvis Arias; Leidy Carolina Galvis Arias; Diana Patricia Galvis Arias y Fernando Galvis Arias Galvis,** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 42 a 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO